



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



OFICIO 6473

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2020.

Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2019

**Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato
Presente.**

SECRETARÍA PARTICULAR DEL
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO
2019 DIC 13 PM 3:22
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO

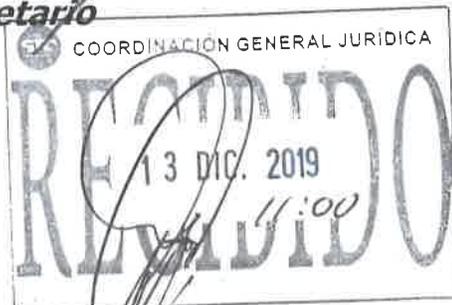
Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **117**, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2020.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado**

**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Primer secretario**

**Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno
Segunda secretaria**





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 117

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, para quedar en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATARJEA, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Atarjea, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	Municipio de Atarjea, Guanajuato	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
	Concepto	
	Total	
		Ingreso estimado
		\$80,474,151.03



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

1	Impuestos	\$74,936.07
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$5,651.10
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$5,651.10
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$67,832.13
1201	Impuesto predial	\$66,379.29
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1,452.84
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,452.84
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,452.84
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$0.00
1701	Recargos	\$0.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$0.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4	Derechos	\$58,001.85
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$34,923.80
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$34,923.80
4300	Derechos por prestación de servicios	\$23,078.05
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$14,828.30
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$0.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$0.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$8,249.75
4314	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	\$0.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$0.00
4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4400	Otros Derechos	
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$46,226.00
5100	Productos	\$46,226.00
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$34,923.80
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$11,302.20



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$92,000.94
6100	Aprovechamientos	\$92,000.94
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$92,000.94
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Otros aprovechamientos	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Multas	\$0.00
6303	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
730101	Por la venta de terrenos	\$0.00
730102	Por la venta casas	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	\$0.00
730202	Por la venta de libros	\$0.00
730203	Por la venta de uniformes	\$0.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

730204	Por la venta de PET	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
730301	Consulta médica	\$0.00
730302	Consulta de audiometría	\$0.00
730303	Consulta nutricional	\$0.00
730304	Consulta medico familiar	\$0.00
730305	Consultas de psicología	\$0.00
730306	Consulta de terapia	\$0.00
730307	Terapia ocupacional	\$0.00
730308	Certificados médicos	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
730401	Peritaje de psicología	\$0.00
730402	Peritaje trabajo social	\$0.00
730403	Convivencia supervisada	\$0.00
730404	Guardería	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
730501	Inscripción a talleres culturales	\$0.00
730502	Curso y talleres culturales	\$0.00
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	\$0.00
730504	Cursos, campamentos de verano	\$0.00
730505	Diplomas y talleres especiales	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
730601	Clases deportivas	\$0.00
730602	Renta de canchas deportivas	\$0.00
730603	Talleres	\$0.00
730604	Cursos	\$0.00
730605	Eventos deportivos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

730606	Clínicas deportivas	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	\$0.00
730702	Contrato de servicio de drenaje	\$0.00
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	\$0.00
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	\$0.00
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	\$0.00
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	\$0.00
730707	Servicios administrativos para usuarios	\$0.00
730708	Servicios operativos para usuarios	\$0.00
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
730801	Acceso a sanitarios	\$0.00
730802	Acceso y/o entrada a instalaciones	\$0.00
730803	Cuotas traslados de personas	\$0.00
730804	Estacionamiento	\$0.00
730805	Uso de espacios en instalaciones	\$0.00
730806	Uso de piso para venta	\$0.00
730807	Renta de instalaciones	\$0.00
730808	Renta de bienes muebles	\$0.00
730809	Renta de espacios publicitarios	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$80,202,986.17
8100	Participaciones	\$38,502,780.68
8101	Fondo general de participaciones	\$13,428,356.33

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

8102	Fondo de fomento municipal	\$22,296,549.36
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$58,809.35
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,571,475.34
8105	Gasolinas y diésel	\$147,590.30
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$0.00
8107	FEIF Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0.00
8200	Aportaciones	\$14,839,178.81
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$11,317,196.44
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$3,521,982.37
8300	Convenios	\$26,093,990.64
8301	Convenios con la federación	\$16,773,456.35
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$9,320,534.29
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$767,036.04
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$44,708.28
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$164,505.06
8404	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8405	Multas federales no fiscales	\$0.00
8406	Alcoholes	\$557,822.70
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Atarjea, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2019, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive: 8 al millar 15 al millar 6 al millar

4. Con anterioridad al año de 1993: 13 al millar 12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	305.20	904.15
Zona habitacional centro económico	122.71	256.26
Otras Zonas (económico)	122.71	165.52
Zona marginada irregular	53.29	98.67
Valor mínimo	53.29	0

b) Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	01-1	8,922.57



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Moderno	Superior	Regular	01-2	7,520.28
Moderno	Superior	Malo	01-3	6,306.10
Moderno	Media	Bueno	02-1	6,306.10
Moderno	Media	Regular	02-2	5,358.91
Moderno	Media	Malo	02-3	4,460.44
Moderno	Económica	Bueno	03-1	3,956.63
Moderno	Económica	Regular	03-2	3,400.77
Moderno	Económica	Malo	03-3	2,677.34
Moderno	Corriente	Bueno	04-1	2,784.43
Moderno	Corriente	Regular	04-2	2,018.60
Moderno	Corriente	Malo	04-3	1,261.23
Moderno	Precaria	Bueno	04-4	972.351
Moderno	Precaria	Regular	04-5	750.695
Moderno	Precaria	Malo	04-6	443.362
Antiguo	Superior	Bueno	05-1	5,128.83
Antiguo	Superior	Regular	05-2	4,132.96
Antiguo	Superior	Malo	05-3	3,121.95
Antiguo	Media	Bueno	06-1	3,462.89
Antiguo	Media	Regular	06-2	2,784.43
Antiguo	Media	Malo	06-3	2,070.69
Antiguo	Económica	Bueno	07-1	1,944.72
Antiguo	Económica	Regular	07-2	1,560.16

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Antiguo	Económica	Malo	07-3	1,279.67
Antiguo	Corriente	Bueno	07-4	1,279.67
Antiguo	Corriente	Regular	07-5	992.52
Antiguo	Corriente	Malo	07-6	878.32

II. Tratándose de inmuebles rústicos:**a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:**

1. Predios de riego	9,728.66
2. Predios de temporal	3,867.43
3. Agostadero	1,965.35
4. Cerril o monte	1,212.50

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2. Topografía:

a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

3. Distancias a centros de comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	9.73
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	23.70
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	48.69
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	60.10
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	82.99

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.9% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 9. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 10. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 11. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 12. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de barro	\$2.08
II.	Por metro cúbico de arena	\$2.08
III.	Por metro cúbico de grava	\$2.08
IV.	Por metro cúbico de tepetate	\$2.08

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 13. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Agua potable. Cuota fija:

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
a) Doméstico	35.25	35.38	35.50	35.62	35.75	35.87	36.00	36.12	36.25	36.38	36.51	36.63
b) Comercial y de servicios	67.29	67.52	67.76	67.99	68.23	68.47	68.71	68.95	69.19	69.43	69.68	69.92
c) Servicio mixto	51.24	51.42	51.60	51.78	51.96	52.15	52.33	52.51	52.70	52.88	53.06	53.25

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

II. Drenaje:

Por el servicio de drenaje se cubrirán \$ 5.20 mensual por toma.

III. Contratos:

Concepto	Unidad	Importe
a) Toma domiciliaria	Vivienda	\$50.04
b) Toma comercial y de servicios	Comercio y servicios	\$70.85
c) Toma comercial y domiciliaria	Comercio y vivienda	\$93.29



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 14. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	\$44.98
c)	Por un quinquenio	\$235.23
d)	A perpetuidad	\$807.81

II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta \$198.92

III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales \$198.92

IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio \$188.55

V. Por permiso para cremación de cadáveres \$254.28

VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad \$539.71



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 15. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

Uso habitacional:

1. Marginado por vivienda	\$ 80.15
2. Económico por vivienda	\$ 330.64
3. Media	\$ 5.74 por m ²
4. Residencial o departamentos	\$ 7.66 por m ²

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por peritajes de evaluación de riesgos por metro cuadrado de construcción \$2.86



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa	\$ 5.74 por m ² de construcción
V. Por permiso de división	\$178.78
VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional	\$460.24
Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente para cualquier dimensión del predio	\$40.30
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, quedarán exentos.	
b) Uso comercial o de servicios	\$967.25
VII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI de este artículo.	
VIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$58.56

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 16. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$55.35 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Hasta una hectárea | \$154.73 |
| b) | Por cada una de las hectáreas excedentes | \$5.96 |
| c) | Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. | |

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- | | | |
|----|---|------------|
| a) | Hasta una hectárea | \$1,205.30 |
| b) | Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$155.68 |
| c) | Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas | \$129.52 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio \$7.39

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y
CONSTANCIAS**

Artículo 17. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias se generarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$39.80
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$86.47
III. Por certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento o constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$19.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|-----------------|---------|
| I. Copia simple | \$ 0.86 |
|-----------------|---------|

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

- I. \$ 3,010.08 Mensual
- II. \$ 6,020.17 Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

Artículo 20. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 22. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo con lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 23. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 24. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 25. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización

Artículo 26. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 27. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 28. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 29. La cuota mínima anual que se pagará durante el primer bimestre será de \$ 269.28 de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 30. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre del 2020, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 31. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 16 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 32. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias, se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 17 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Se exenta del pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 34. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 35. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo único. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2019


DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
Presidenta


DIPUTADO PAULO BANUELOS ROSALES
Vicepresidente


DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
Primer secretario


DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Segunda secretaria